



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00360-00 **DIVORCIO CONTENCIOSO**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora DUMPHILL YANETH NIÑO DURAN, en contra del señor HENRY ALFREDO DIAZ CABRERA.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- 1.-) De conformidad con el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que indica que "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar"; afirmación que se echa de menos en el escrito incoatorio.
- 2.-) En la demanda debe corregirse el nombre de la demandante, ya que aparecen invertidos los nombres.
- 3.-) Se deben individualizar las causales de divorcio alegadas, informando detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos de cada una de ellas.
- 4.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes, actualizado y auténtico.
- 5.-) Revisada la demanda se observa que la misma carece de sus pretensiones.
- 6.-) No se presentó prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por la señora DUMPHILL YANETH NIÑO DURAN, en contra del señor HENRY ALFREDO DIAZ CABRARA, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ MARINA GALVIS BARRERA, quien se identifica con c.c. 41'404.895 y T. P. No. 15.362, canal digital luzmargal@hotmail.com como apoderada judicial de la demandante señora DUMPHILL YANETH NIÑO DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bda973045fc855a8ed2a1a817e6187362620cbebf6acc4734c46d3a46066a8**

Documento generado en 01/09/2022 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>